

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 060-2022-SUSALUD/GG

Lima, 23 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 01575-2021/OGA y el Informe N° 01585-2021/OGA, ambos de la Ejecutoría Coactiva de SUSALUD; el Informe N° 000679-2022-SUSALUD-OGA, Memorandum N° 001513-2022-SUSALUD-OGA e Informe N° 000843-2022-SUSALUD-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000044-2022-SUSALUD-PROCU y el Memorandum N° 000152-2022-SUSALUD-PROCU de la Procuraduría Pública de SUSALUD; y, el Informe N° 000496-2022-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, Decreto Legislativo N° 1289, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el apartado iii), del acápite e) del numeral 7 7. de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01 aprobada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01, establece que las multas emitidas deben ser contabilizadas como cuentas por cobrar e ingresos, solo cuando dichas cuentas por cobrar cumplan la definición de activo, cuando de acuerdo a la experiencia de la Entidad o de experiencias comparables, sea probable que fluyan beneficios económicos futuros y su valor pueda ser medido con fiabilidad. Las multas que no cumplan estos criterios deben ser controladas en cuentas de orden y evaluadas con regularidad, para determinar cuándo los requisitos establecidos son satisfechos;

Que, asimismo, el punto c) del Anexo 4 del Instructivo aprobado por la Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01, indica que: *“las cuentas por cobrar se derivan de transacciones sin contraprestación (...) asimismo, comprenden las provenientes de transacciones con contraprestación; (...) Estas cuentas se contabilizan al costo o por su valor razonable, de acuerdo a la mejor estimación de la entidad. El importe contabilizado es ajustado por una estimación para cuentas de cobranza dudosa, la cual refleja la medida en que se han deteriorado desde el reconocimiento inicial. (...). La entidad evalúa mensualmente la estimación realizada, a través del análisis de las cuentas y según la experiencia acumulada respecto a la cobranza”;*

Que, la Resolución de Gerencia General N° 043-2020-SUSALUD/GG, se aprueba la Directiva N° 002-2020-SUSALUD “Directiva para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables de la SUSALUD” (en adelante, la Directiva), con la finalidad de establecer los lineamientos para la determinación de la provisión de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables por multas y otras acreencias, a efectos que la información financiera refleje los saldos reales pendientes de cobro, en concordancia con las normas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF;

Que, el numeral 7.3.2 de la acotada Directiva, define al Castigo como el tratamiento contable que no significa Extinción de la Deuda, por lo que las cuentas se mantendrán con el procedimiento de cobranza coactiva mientras no se extinga la obligación, dicho castigo se controlará a través de las Cuentas de Orden. Las cuentas por cobrar castigadas se reconocen en cuentas de orden para control posterior;

Que, el numeral 7.3.3 de la acotada Directiva establece que para el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables se deben de cumplir los siguientes criterios: a) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; b) Que se haya efectuado la acción coactivo o judicial que corresponda, conforme a Ley hasta que se determine el estado de incobrabilidad; c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (1) año, contado a partir de su exigibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; y, d) Que el monto exigible no supere una (1) UIT para el castigo directo y supere una (1) UIT para el castigo indirecto;

Que, el numeral 7.3.5 de la Directiva, referido a la Determinación del Castigo Indirecto, señala que se debe verificar el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa. El ejecutor coactivo organizará la documentación original de cobranza y los antecedentes que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo, lo cuales serán remitidos a la OGA, quien trasladará a la JGFC para la revisión y visto bueno de la resolución. La OGA remitirá los antecedentes y la resolución visada a la OGAJ para su visación y trámite de aprobación por parte de la GG, a través de la emisión de la resolución que respalde el registro contable;

Que, conforme a los informes y memorándum de vistos, se han cumplido los criterios y requisitos para la determinación del Castigo Indirecto conforme a la Directiva citada en concordancia con la Directiva N° 003-2022-EF/51.01 emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, por lo que resulta viable la emisión de la Resolución de Gerencia General que autorice el Castigo Indirecto de Cuenta Incobrable correspondiente a la sanción de multa administrativa de 51 UIT a la IPRESS Clínica J. Fajardo SCRL, recaído en el expediente PAS N° 0056-2018 y que respalde el registro contable respectivo;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y la Directiva N° 002-2020-SUSALUD: "Directiva para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables de la SUSALUD", aprobada el Resolución de Gerencia General N° 043-2020-SUSALUD/GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el castigo indirecto de la cuenta incobrable referente a la multa administrativa de 51 UIT, por un importe total de S/ 224,400.00 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), impuesta a la IPRESS CLÍNICA J. FAJARDO S.C.R.L. que corresponde al PAS N° 0056-2018, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Jefatura de Gestión Financiera y Contable a través del área de Contabilidad efectúe el registro contable del castigo indirecto de la cuenta en cumplimiento del artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración; a la Jefatura de Gestión Financiera y Contable; y, a la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

Artículo 4.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR
GERENCIA GENERAL**